

X. Renuncias

X.1 Si los becarios renuncian a la beca sin causa justificada y regresan al país de origen antes del término de la misma, deberán reembolsar la cantidad percibida.

PROGRAMA DE BOLSAS DE VIAJE

Bases

I. Ambito de aplicación

I.1 Países de la Comunidad Europea.

II. Solicitantes

II.1 Deberán ser candidatos muy cualificados dentro del ámbito de la especialidad correspondiente.

II.2 Dominarán suficientemente el idioma del país donde vayan a realizar el trabajo, o en su defecto, dominarán el idioma inglés.

II.3 Estar en contacto previo con el colega o Centro a visitar.

II.4 No podrán ser solicitadas para asistir a ferias, congresos, reuniones o cursillos de verano.

III. Dotación y duración de la bolsa de viaje

III.1 Billeto de ida y vuelta.

III.2 Dietas correspondientes a los días de estancia en el otro país.

III.3 Seguro de accidente y enfermedad en el país de destino durante su permanencia.

III.4 El período de disfrute comprenderá del 1 de octubre de 1988 al 30 de septiembre de 1989.

III.5 Serán estancias de corta duración, un mínimo de 25 días y un máximo de 90.

IV. Solicitudes

IV.1 Deberá presentarse el impreso de solicitud cumplimentado a máquina (original y cuatro copias).

IV.2 Certificados acreditativos de los estudios realizados.

IV.3 Certificado acreditativo del conocimiento del idioma del país en el que se vaya a realizar el trabajo, o en su defecto, del conocimiento del idioma inglés.

IV.4 Tres cartas de profesionales o instituciones que avalen esta solicitud.

IV.5 Carta o certificado acreditativo del Centro o colega a visitar.

IV.6 Currículum vitae detallado.

IV.7 «Dossier» de trabajos realizados.

IV.8 Memoria anteproyecto del trabajo a realizar, en dos páginas, como mínimo.

IV.9 Exposición de los objetivos profesionales que pretende alcanzar el solicitante.

IV.10 Presupuesto detallado:

Traslado.

Estancia.

IV.11 Fecha del viaje y duración de la estancia.

IV.12 Todos los documentos solicitados deberán ser presentados en original y cuatro fotocopias, en formato DIN A-4.

V. Información y presentación de solicitudes

V.1 Los impresos pueden solicitarse en:

Centro de Promoción de Diseño y Moda.

Departamento de Información.

Paseo de la Castellana, 149, 3.º derecha.

28046 Madrid.

Teléfono: 91/442 13 00.

V.2 Las solicitudes podrán ser presentadas a partir del día 1 de mayo de 1988.

V.3 Las solicitudes deberán ser realizadas con tres meses de anterioridad a la fecha prevista para el viaje.

VI. Lugar de presentación de solicitudes

Las solicitudes serán dirigidas a:

«Bolsas de viaje».

Comisión de Selección.

Sector: Centro de Promoción de Diseño y Moda, paseo de la Castellana, 149, 3.º derecha, 28046 Madrid, teléfono: 91/442 13 00.

VII. Tramitación

VII.1 Las solicitudes serán evaluadas por la «Comisión de Selección» formada a tal efecto por el Centro de Promoción de Diseño y Moda. Dicha Comisión de Selección se reserva el derecho de pedir al solicitante de la bolsa de viaje cuantos datos crea necesarios para una

mejor comprensión de la información recibida, así como una entrevista personal.

VII.2 La Comisión de Selección elevará una propuesta de concesión de bolsa de viaje a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía, que estudiará dicha propuesta para su resolución definitiva y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

VIII. Obligaciones de los adjudicatarios

VIII.1 Presentar a la Comisión de Selección al finalizar el periodo de la bolsa de viaje una Memoria/informe, incluyendo los siguientes puntos:

Desarrollo del trabajo realizado.

Valoración del cumplimiento de los objetivos previstos por el adjudicatario.

IX. Sistema de cobro

IX.1 50 por 100 al inicio de la bolsa de viaje, en pesetas.

IX.2 50 por 100 restante, en pesetas a la presentación de la Memoria final.

X. Renuncias

X.1 Si los adjudicatarios renuncian a la bolsa de viaje sin causa justificada y regresan al país de origen, deberán reembolsar la cantidad percibida.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11781 ORDEN de 20 de abril de 1988 por la que se reconoce con carácter provisional la denominación específica «Carne de Avileño».

En las Serranías del Centro Peninsular, y más concretamente en la provincia de Avila, se encuentra el núcleo original de una raza autóctona denominada Avileña-Negra Ibérica, cuyas características morfológicas, genéticas y funcionales están perfectamente definidas en su Libro Genealógico. A estas peculiaridades propias de la raza se le une un sistema de explotación extensivo, que combinado con una alimentación natural, confiere a la carne de Avileña-Negra Ibérica una calidad reconocida y apreciada tradicionalmente.

El área de expansión de esta raza a partir de su núcleo original, así como la creciente importancia que está tomando el fomento de la misma como consecuencia de una serie de cualidades intrínsecas que la permiten adaptarse a los climas más extremados y aprovechar los escasos recursos que su hábitat natural le proporciona sin merma significativa de su productividad, hacen que su relevancia económico-social sea cada vez mayor. Por otra parte, la existencia de una notable infraestructura en el ámbito de la producción y comercialización, garantizan el abastecimiento y desarrollo económico de este producto. Por todo ello, se considera sobradamente justificada la protección de la carne de Avileño mediante la correspondiente denominación específica.

En virtud de las facultades que otorga a este Departamento la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y el Decreto 835/1972, de 23 de marzo, y de acuerdo con el Real Decreto 1297/1987, de 9 de octubre, por el que se amplía el régimen de Denominaciones de Origen y Denominaciones Genéricas y Específicas a las carnes frescas y embutidos curados,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se reconoce con carácter provisional la denominación específica «Carne de Avileño».

Segundo.—Se faculta a la Dirección General de Política Alimentaria para designar al Consejo Regulador Provisional encargado de redactar el Proyecto de Reglamento particular de la citada denominación específica.

Tercero.—La indicación «denominación específica» no podrá ser mencionada en la propaganda, publicidad, documentación o cualquier otro sistema de identificación que acompañe a esta carne hasta la aprobación definitiva del Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de abril de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.